



Asamblea General

Distr. general
5 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 115 e) de la lista preliminar*

Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos

Nombramiento de miembros del Comité Asesor Independiente de Auditoría

Nota del Secretario General

1. En su resolución 61/275, la Asamblea General aprobó el mandato del Comité Asesor Independiente de Auditoría y decidió que estaría integrado por cinco miembros, que serán nombrados por la Asamblea General.

2. Los párrafos 3, 10, 11, 12 y 13 del anexo de la resolución 61/275 establecen lo siguiente:

“3. El Comité estará integrado por cinco miembros, entre los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado. Los miembros del Comité serán nombrados por la Asamblea General sobre la base de la representación geográfica equitativa, las cualificaciones personales y la experiencia.

10. Todos los miembros del Comité deberán tener el más alto grado de integridad, prestarán servicio a título personal y no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno en el cumplimiento de sus funciones. Serán independientes de la Junta de Auditores, la Dependencia Común de Inspección y la Secretaría, y no ocuparán ningún cargo ni realizarán actividad alguna que pudiera afectar a su independencia respecto de la Secretaría o de empresas que mantengan relaciones comerciales con las Naciones Unidas, efectivamente o en apariencia.

11. Todos los miembros del Comité deberán tener experiencia a nivel superior, reciente y pertinente, en materia de finanzas, auditoría u otro tipo de experiencia relacionada con la supervisión. Esa experiencia debe comprender en la medida de lo posible:

a) Experiencia en la preparación, la auditoría, el análisis o la evaluación de estados financieros cuyas cuestiones contables presenten una amplitud y un grado de complejidad comparables en líneas generales

* A/65/50.



con la amplitud y la complejidad de las cuestiones que se plantean a las Naciones Unidas, así como comprensión de los principios contables aceptados pertinentes;

b) Comprensión de los procesos de inspección, observación y evaluación e investigación, y, de ser posible, experiencia en la materia;

c) Comprensión del control interno, la gestión de riesgos y los procedimientos de presentación de informes financieros;

d) Comprensión general de la organización, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas.

12. Ningún antiguo funcionario superior de la Secretaría de las Naciones Unidas podrá ser nombrado miembro del Comité antes de que hayan transcurrido cinco años desde su separación del servicio. Ningún antiguo miembro del Comité podrá ser nombrado para ocupar un cargo en la Secretaría antes de que hayan transcurrido cinco años desde el término de su mandato.

13. Los miembros del Comité, cuyas candidaturas serán presentadas por los Estados Miembros, serán nombrados por la Asamblea General, preferentemente de una lista de al menos diez candidatos adecuadamente cualificados, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. Se recomienda a los Estados Miembros que antes de presentar las candidaturas evalúen a sus candidatos y comprueben que reúnen las cualificaciones previstas en el párrafo 11 *supra*, relativo a los requisitos para integrar el Comité, consultando con una organización internacional versada en las funciones que cumplen las organizaciones de auditoría y supervisión, como la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y que pongan esa información a disposición de los Estados Miembros.”

3. Para facilitar el nombramiento de los miembros del Comité, los nombres de los candidatos y demás información pertinente se presentarán al Secretario General. El Secretario General entiende que se alienta a los grupos regionales a presentar por lo menos dos candidatos para su nombramiento en el Comité y que cada grupo podrá ocupar un puesto en el Comité¹.

4. El párrafo 7 del anexo de la resolución 61/275 establece que los miembros del Comité serán nombrados para prestar servicio durante tres años y podrán ser nombrados nuevamente por un segundo y último período de tres años, con la excepción de dos de los cinco primeros miembros del Comité, que se determinarán por sorteo, y cuyos mandatos durarán cuatro años.

5. En su decisión 62/413, y con arreglo al párrafo 7 del anexo de la resolución 61/275, la Asamblea General nombró a las siguientes personas miembros del Comité Asesor Independiente de Auditoría por un período de tres años a partir del 1 de enero de 2008:

Vadim V. Dubinkin (Federación de Rusia)

Vijayendra Ni Kaul (India)

Adrian P. Strachan (Jamaica)

¹ Véase A/C.5/61/SR.58.

6. En la misma decisión, la Asamblea General nombró también a las siguientes personas miembros del Comité por un periodo de cuatro años a partir del 1 de enero de 2008:

John F. S. Muwanga (Uganda)

David M. Walker (Estados Unidos de América) - Presidente

7. Como los mandatos de los Sres. Vadim V. Dubinkin (Federación de Rusia), Vijayendra Nath Kaul (India) – Vicepresidente, y Adrian Patrick Strachan (Jamaica) terminarán el 31 de diciembre de 2010, será necesario que la Asamblea General, en su sexagésimo quinto período de sesiones, nombre a tres personas para cubrir las vacantes resultantes. Las personas nombradas prestarán servicio durante tres años, a partir del 1 de enero de 2011.

8. En su sexagésimo segundo período de sesiones la Quinta Comisión presentó a la Asamblea General un proyecto de decisión que contenía los nombres de las personas cuyo nombramiento se recomendaba. Se sugiere que en el sexagésimo quinto período de sesiones se siga un procedimiento similar.